CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Nro. 019 DE 2026

ENTIDAD APORTANTE: **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.**

ENTIDAD EJECUTORA: **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA QUINDÍO**

NIT. 890000671-1

Entre los suscritos a saber: la señora **LUISA FERNANDA ARCILA ARCILA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.147.263 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretaria de Salud Departamental, según **Decreto de Nombramiento Nro. 00984 del (05) de Noviembre de 2025,** quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente convenio conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024, emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar convenios tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento,*** *del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. Decreto de Delegación Nro. 0724 del 29 de Septiembre de 2022, modificado por el Decreto 00262 del 11 de Enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA QUINDÍO**, con NIT: 890000671-1, representada legalmente por el (la) señor(a): **YULY STHEPHANY LLANO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.901.607 de Armenia Quindío.; de acuerdo al Decreto de Nombramiento 118 del 8 de noviembre de 2024 y Acta de Posesión No. 0056 del 12 de Noviembre de 2024 y quien en adelante para efectos de este convenio se llamara **LA E.S.E**, hemos convenido

celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan previas las siguientes consideraciones:

1). Que el artículo 209 de la Carta Política estipula que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

2). Que, en el marco de lo contemplado en el artículo 2o numeral 3o y artículo 3o de la Ley 80 de 1993, se colige que articulado indicado anteriormente atiende lo relacionado con los deberes constitucionales, los fines de la Contratación Estatal corresponden al cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir convenios. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar convenios Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

Powered by CamScanner

prestación de los servicios públicos, trayéndose a colación los siguientes presupuestos constitucionales: "Artículo 2: De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: (...) 3o. Se denominan servicios públicos: Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. (...) Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

3). Que, la Constitución Política de Colombia según el Artículo 48, establece que "la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará en los términos que defina la Ley, y podrá ser prestado por entidades públicas o privadas de conformidad con la misma; en materia de servicios de salud".

4). Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades".

5). La Resolución Numero 484 de 2024, fija modificaciones en los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del Subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado y de las administradoras de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

6) Que se hace necesario ajustar los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente de subsidio de oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, con el fin de precisar algunos conceptos de la norma e incluir directrices sobre la metodología para la distribución de los recursos por parte de los departamentos, municipios certificados y distritos, así como las mesas de asistencia técnica y el reporte de informes en el Sistema de Gestión Hospitalaria - SIHO para el monitoreo de los recursos. Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 43, define la competencia de los departamentos en el sector salud, correspondiéndole dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción.

7). Que en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1933, se elaboraron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este convenio.

8). Que es necesario manifestar, que conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboró Acto Administrativo Motivado en el cual se justifica la modalidad de selección, toda vez que conforme la Resolución 484 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud, el Departamento debe contratar con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa.

9.) Que el convenio que se pretende celebrar se ajusta al Plan de Desarrollo Departamental **2024-2027 "POR Y PARA LA GENTE"**, adoptado a través de la Ordenanza número 0004 del 30 de mayo de 2024, por la Asamblea Departamental, el cual contempla el **PROGRAMA:** Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud, el **PROYECTO** denominado "**Cofinanciación del Régimen Subsidiado y apoyo a la prestación de servicios de Salud en el Departamento del Quindío**" apuntando al cumplimiento de la meta "**1906025 Servicio de apoyo financiero para el fortalecimiento patrimonial de las empresas prestadoras de salud con participación financiera de las entidades territoriales**".

10). Las metas e indicadores de Gestión de Calidad en la prestación de los servicios de salud a la población, Gestión Financiera a cumplir por parte de la E.S.E en virtud a lo señalado en la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social hacen relación a Indicadores para el Monitoreo de la calidad en salud de obligatorio cumplimiento por parte de la ESE conforme lo ha establecido cada gerente dentro del plan de gestión proyectado para cuatro años y las cuales son evaluadas como estándares por áreas de gestión, para cada vigencia, sin que sea entendido como prestación de servicios de salud sujeto a reconocimiento contra facturación conforme lo dispuesto en la Resolución Numero 484 de 2024, fijo los lineamientos para el uso y ejecución de los Recursos de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

11). Que por medio de la **Resolución No. 000305 del 20 de febrero de 2026** "*Por la cual se efectúa una desagregación y asignación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y*

Powered by CamScanner

Protección Social de las once doceavas del Sistema General de Participaciones para Salud del componente de Salud Pública y Subsidio a la Oferta de la vigencia fiscal 2026", establece la distribución así;

Municipio	Nombre de la ESE	Valor a Contratar
Buenavista	ESE Hospital San Camilo	247.537.064,00
Circasia	ESE Hospital San Vicente de Paul	294.641.717,00
Córdoba	Hospital San Roque de Cordoba ESE	229.275.082,00
Filandia	ESE Hospital Mental - Filandia	128.851.014,00
	ESE Hospital San Vicente de Paul	87.814.555,00
Génova	ESE Hospital San Vicente de Paul	356.672.432,00
La Tebaida	ESE Hospital Pio X	357.210.042,00
Montenegro	Hospital Roberto Quintero Villa ESE	394.175.255,00
Pijao	ESE Hospital Santa Ana de Pijao	327.672.026,38
Quimbaya	ESE Hospital Sagrado Corazon de Jesus	317.123.049,00
Salento	ESE Hospital Mental - Filandia	140.886.823,00
	ESE Hospital San Vicente de Paul	153.978.860,00
Total		**3.035.837.919,38**

12). Que por tratarse de un Convenio Interadministrativo, el procedimiento de contratación se adelantará a través de causal de contratación directa, por lo cual es pertinente darle aplicación a lo señalado en el artículo 2 numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de Ley 1474 de 2011 y lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4, reglamentan los Convenios Interadministrativos, bajo la condición de que los compromisos derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, como ocurre en el presente caso.

13). Que el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** se requiere suscribir con la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA QUINDÍO,** identificado con el NIT 890000671-1, entidad que cumple con las condiciones requeridas, que cuenta con la idoneidad y/o experiencia suficiente para desarrollar el objeto del convenio y los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud.

14). Que, para asumir el valor del recurso a transferir del presente convenio, existe el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. (6953) expedido el día (28) de (agosto) de (2026),** por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($294,641,717.00)** expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento Del Quindío.

Razón por la cual es pertinente suscribir el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

CLAUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DEL CONVENIO:

A. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA: La E.S.E se obliga a prestar los servicios contratados así:

1. Prestar todos los servicios ofertados por la ESE, registrados como habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios (REPS).
2. Cumplir con las Metas e Indicadores de Gestión de calidad en la Prestación de los Servicios de Salud a la Población, Gestión de Producción y Gestión financiera, los mismos serán verificados en la plataforma del Sistema de Información Hospitalario – SIHO.
3. Destinar los recursos exclusivamente a los gastos autorizados por la Resolución 484 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Powered by CamScanner

4. Disponer del talento humano, bienes, insumos, infraestructura y capacidad instalada para la prestación de los servicios y en cumplimiento a la ejecución del convenio.
5. Cumplir con los planes de mejora indicados por la secretaria de Salud Departamental.
6. Presentar la debida certificación de la apropiación y adición presupuestal del recurso.
7. Presentar informe debidamente soportado requerido por el supervisor para la realización de los respectivos giros, de acuerdo con la forma de transferencia estipulada y el informe correspondiente para la liquidación del convenio.
8. El prestador deberá presentar informe periódico debidamente soportado de la ejecución del recurso asignado para la vigencia, en aplicación al Decreto 268 de 2020 y Resolución 484 de 2024, prestación de servicios trazadores de salud y tecnología de baja complejidad.

B. COMPROMISOS GENERALES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:

1. Atender las recomendaciones y responder oportunamente las solicitudes del funcionario designado para ejercer la supervisión del convenio con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto y el cumplimiento de los fines estatales.
2. Informar al Supervisor oportunamente hechos o circunstancias, o cualquier situación o irregularidad que puedan incidir en la oportuna y correcta ejecución del convenio.
3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio.
4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades pactadas.
5. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del convenio interadministrativo del personal de planta y contratistas; en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

C. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD APORTANTE:

1. A través de la supervisión del convenio ejercer la vigilancia, control y seguimiento de los compromisos contraídos, en lo que corresponde al cumplimiento de las metas establecidas, de forma mensual y trimestral.
2. Expedir por parte del supervisor el informe respectivo, para proceder a transferir el respectivo valor causado durante el periodo, previa verificación de compromisos y forma de giro indicada, en el presente convenio.
3. Suscribir con la E.S.E, las respectivas actas parciales y de liquidación del convenio.
4. Transferir el respectivo recurso asignado a la Empresa Social del Estado E.S.E.

CLAUSULA TERCERA. RECURSO A TRANSFERIR:

El valor de los recursos objeto de transferencia mediante el presente convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($294,641,717.00)**, correspondientes a recursos del **Subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud**, con destinación específica para financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de la Empresa Social del Estado, de conformidad con la Resolución 484 de 2024 y demás disposiciones aplicables. **El giro de estos recursos no estará sujeto al reconocimiento contra facturación de prestación de servicios ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 484 de 2024.

Powered by CamScanner

CLAUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:

El giro de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta no estará sujeto a reconocimiento contra facturación. El Departamento del Quindío, transferirá el valor del presente convenio de la siguiente manera:

Una primera transferencia por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($117.856.687,00),** la cual será girada una vez se suscriba el acta de inicio.

Una segunda transferencia por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($88.392.515,00),** a los treinta (30) días de ejecución del convenio.

Una tercera transferencia por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($73.660.429,00),** a los sesenta (60) días de ejecución del convenio.

Una cuarta y última transferencia, por valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($14.732.086,00)** correspondiente al 5% de la totalidad del convenio, una vez se suscriba el acta de liquidación del convenio y se haya realizado el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones, conforme a los términos del artículo 8 numeral 8.7 de la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

NOTA: Para cada uno de las transferencias, excepto para la primera transferencia, será necesario que la E.S.E. presente informe de ejecución, en el cual se evidencie el cumplimiento de las actividades y obligaciones del convenio, así como de los indicadores y metas establecidos. El informe deberá estar acompañado de los soportes que permitan verificar la ejecución y destinación de los recursos transferidos, de conformidad con las obligaciones establecidas en el presente convenio y la normativa aplicable, así como de la certificación que acredite el pago de las obli correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar.

En ningún caso el desembolso estará condicionado a la presentación o reconocimiento de facturación por prestación de servicios de salud, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 484 de 2024.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente convenio será por **OCHENTA Y NUEVE (89)** días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal (2026).

CLAUSULA SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:

LA E:S.E declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir los compromisos contempladas en el presente convenio. Se anexa al presente convenio la propuesta, en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:

En el presente convenio se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

La E.S.E ratifica, acorde con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento, la cual reposa dentro del expediente contractual, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

La E.S.E no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita de la entidad aportante inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Powered by CamScanner

CLAUSULA DÉCIMA. MULTAS: EL DEPARTAMENTO

EL DEPARTAMENTO podrá imponer a LA E.S.E, multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de los compromisos señaladas en el convenio por tanto se causará a favor de la entidad aportante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada día de atraso en el cumplimiento de sus compromisos, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del convenio. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad aportante deba efectuar a la entidad ejecutora, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso de que la entidad aportante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora.

PARÁGRAFO 1. El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados a LA ESE, no exonera a LA ESE de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y compromisos que emanen del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de los compromisos a cargo de la E.S.E, previas garantías al debido proceso administrativo, la E.S.E deberá pagar a favor del Departamento del Quindío, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinticinco [25%] del valor total del convenio. No obstante, el Departamento del Quindio, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 1. En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del convenio.

PARÁGRAFO 2. El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor de la E.S.E o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal.

PARÁGRAFO 3. El pago o deducción de la cláusula penal no exonera a la E.S.E del cumplimiento de los compromisos contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso de que se exija su cumplimiento a entera satisfacción.

PARÁGRAFO 4. Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:

El presente convenio se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1o del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el Registro Presupuestal del convenio en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del convenio, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:

La supervisión vigilancia y control del convenio que se suscriba, la ejercerá el Profesional Universitario, Código 219 Grado 39 la cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. Igualmente, tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y compromisos contractuales contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 o quien haga sus veces y el Manual de Contratación del Departamentoy tendrá las siguientes funciones:

a) Verificar el cumplimiento de las compromisos,
b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales,
c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las compromisos, para cada uno de los pagos,
d) Remitir a la Secretaría Jurídica y de contratación, Copias de los aportes al sistema de seguridad social, informe de supervisión, con los documentos soporte de aprobación y trámite del pago, con las correspondientes facturas y/o cuentas de cobro, así como las actas de inicio, liquidación del convenio

Powered by CamScanner

(en el caso que se termine de manera anormal) y demás actas que surjan en cumplimiento del objeto del convenio con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS:

En aplicación de los principios de economía, responsabilidad, planeación y eficacia, se determina que para el presente Convenio Interadministrativo **NO SE EXIGIRÁ LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS**, decisión que se encuentra sustentada en los estudios y documentos previos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO Y LEYES:

Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este CONVENIO se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:

El presente convenio se cancelará con cargo en la **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N.° (6953) expedido el día (28) de (agosto) de (2026)**, correspondiente al Rubro: 1802 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906025.24104 – 171 denominado "Cofinanciación del Régimen Subsidiado y apoyo a la prestación de servicios de Salud en el Departamento del Quindío." expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento Del Quindío.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: CADUCIDAD:

en caso de incumplimiento de la E.S.E que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:

Será responsabilidad de la ESE el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales del personal contratado, así como de los Aportes Parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

CLAUSULA DECIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007 y lo concerniente al artículo 27 del decreto 4747 de 2007, las partes, liquidaremos de común acuerdo el convenio, dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del CONVENIO o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DE INDEMNIDAD:

La E.S.E se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de la entidad ejecutora con ocasión de la ejecución de este convenio

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS:

La E.S.E acepta recibir solicitudes, informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio por cualquier medio electrónico conocido por la entidad, así mismo, acepta recibir notificaciones electrónicas conforme al Art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual frente a los documentos que se pongan a disposición de la E.S.E y aquellos que pudiesen producirse en el marco del cumplimiento de los compromisos contractuales son propiedad de El Departamento, en consecuencia, con LA E.S.E se obliga a abstenerse por cualquier medio de eliminar, modificar, transferir o disponer de tales documentos sin autorización expresa por parte de la entidad. Esta prohibición se extiende aún después de la finalización del plazo de ejecución del convenio.

Powered by CamScanner

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS:

Hacen parte integral del presente Convenio, los estudios previos, el acto administrativo que justifica la contratación directa; los documentos aportados por LA ESE necesarios para la celebración del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestal, así como todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO:

Para ejecutar el presente CONVENIO se tomará como domicilio el MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO y para resolver las controversias que puedan surgir del mismo, se tomará como domicilio contractual el MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: APROBACION Y FIRMA ELECTRÓNICA:

De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del convenio será realzado a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y compromisos contractuales contenidas dentro del presente convenio.

Aprobación del convenio y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los convenios celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

Proyectó: Esteban Osorio Marín – Abogado Contratista SSD

Sonia Marcela Bernal – Abogada Contratista SSD

Diana Milena Franco – Abogada Contratista SSD

Revisó Componente Jurídico: Sonia Marcela Bernal - Abogada Contratista SSD

Revisó: Ana María Medina Veloza – Profesional Universitaria de la Dirección de Calidad, Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud.

Aprobó: Luisa Fernanda Arcila Arcila - Secretaria de Salud del Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Salud
Armenia Quindío
El Presente Contrato queda radicado bajo el
Nº ___ Folio ___ del libro Nº ___
Firma: ___

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_convenio_electronico_0.pdf

Powered by CamScanner